



SERVICIOS PARA EL ASEGURADO

Para comodidad de sus asegurados, ATLANTIS pone a su disposición los siguientes servicios:

Atención Telefónica
901 500 300
93 496 47 96

Para consultas generales sobre pólizas, contratación, así como declaraciones o consultas sobre siniestros.

Disponible de 9 a 21 horas, de lunes a viernes (julio y agosto, hasta las 20 horas).

Defensa penal
Asesoramiento jurídico
Reclamación de daños corporales
902 789 808
93 496 48 93

Para solicitar los servicios de Defensa penal, Asesoramiento jurídico y Reclamación de daños corporales.

Disponible de 9 a 19 horas de lunes a viernes.

Asimismo, a través de www.atlantis-seguros.es, los asegurados pueden consultar información de tipo general de la compañía y acceder al Espacio Personal Cliente (e-Cliente).

ÍNDICE [Referencia de Condiciones Generales APN1201]

PÁGINA

PÁGINA

06 **Cap. I PRELIMINAR**

Art. 1. Definiciones

- 1.1. Aseguradora
- 1.2. Tomador del seguro
- 1.3. Asegurado
- 1.4. Beneficiario
- 1.5. Póliza
- 1.6. Sumas o Capitales asegurados
- 1.7. Prima
- 1.8. Siniestro
- 1.9. Indemnización
- 1.10. Plazo de carencia

07 **Cap. II ALCANCE DEL SEGURO**

Art. 2. Objeto del seguro

- 2.1. Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo
- 2.2. Protección jurídica
 - 2.2.1. Asesoramiento jurídico [extrajudicial]
 - 2.2.2. Defensa de la responsabilidad penal
 - 2.2.3. Reclamación de daños corporales

Art. 3. Exclusiones generales

10 **Cap. III TRAMITACIÓN DE SINIESTROS**

Art. 4. Normas de tramitación

- 4.1. Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo
- 4.2. Protección jurídica

11 **Cap. IV DISPOSICIONES LEGALES**

Art. 5. Disposiciones legales de carácter general

- 5.1. Bases del contrato
- 5.2. Declaraciones
- 5.3. Primas
- 5.4. Siniestros
- 5.5. Indemnizaciones
- 5.6. Comunicaciones a través de mediadores
- 5.7. Perfección, toma de efecto y duración del contrato
- 5.8. Contratación a distancia
- 5.9. Facultad de resolver el contrato a distancia
- 5.10. Mecanismos de resolución de conflictos
- 5.11. Jurisdicción
- 5.12. Datos de carácter personal

Art. 6. Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las cosas

- 6.1. Interés asegurable
- 6.2. Otros seguros
- 6.3. Preexistencia
- 6.4. Valoración de los daños
- 6.5. Subrogación
- 6.6. Prescripción

PÓLIZA DE SEGURO ATLANTIS PROTECCIÓN NÓMINA

El presente contrato de seguro se ajusta a las condiciones generales de contratación de la Ley 7/1998 (BOE de 14 de abril) y se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro (BOE de 17 de octubre), el Real Decreto Legislativo 6/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE de 5 de noviembre), por lo estipulado en el Real Decreto 2486/1998 que aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (BOE de 25 de noviembre) y por la Ley 15/1999 sobre Protección de Datos de Carácter Personal (BOE de 14 de diciembre). Así mismo, y en su caso, se rige también la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados (BOE de 18 de Julio), la Ley 22/2007 de Comercialización a Distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (BOE de 12 de Julio). Ello, según los textos vigentes en cada momento, y junto a las Condiciones Generales, las Particulares y las Especiales del propio contrato, donde han quedado destacadas de manera especial aquellas condiciones limitativas de los derechos de los Asegurados, distintas a simples transcripciones o referencias a preceptos legales. En caso de duda sobre la interpretación de alguno de los puntos tratados, se estará a lo dispuesto en el literal de las mencionadas leyes.

TRANSPARENCIA

Estas Condiciones Generales han sido redactadas procurando que su forma sea clara y precisa, a fin de quienes tengan interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto. Para facilitarle la lectura y comprensión de las garantías que le ofrecemos, hemos diferenciado los textos del Condicionario General de la siguiente manera:

GRIS:

Garantías reguladas por el contrato
Normas de tramitación de siniestros
Disposiciones legales
Cláusulas de inclusión reglamentaria

NEGRITAS:

Puntos críticos, restrictivos o limitativos

BLOQUES:
Exclusiones

Porque estar bien
asegurado es, ante todo,
estar bien informado

CAP I · PRELIMINAR

Art. 1. Definiciones

1.1. Aseguradora

ATLANTIS, Compañía de Seguros y Reaseguros, SA, quien asume el riesgo contractualmente pactado.

1.2. Tomador del seguro

La persona, física o jurídica, que suscribe el contrato con la Aseguradora y a la que corresponden las obligaciones y deberes que se derivan de aquél, salvo los que por su naturaleza deban ser cumplidos por el Asegurado.

1.3. Asegurado

La persona física, que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo, y que puede sustituir al Tomador en el cumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas del contrato, en virtud de su naturaleza. No obstante, la Aseguradora no podrá rechazar el cumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al Tomador del seguro. En seguros colectivos o de grupo se entenderán por Asegurados el conjunto de personas físicas unidas por un vínculo o interés común, previo o simultáneo a la suscripción de este seguro, y que cumplan las condiciones legales y contractuales para ser Asegurado. Cuando la póliza sea colectiva o de grupo, tendrán la consideración de Asegurados las personas físicas designadas por el Tomador y descritas en las Condiciones Particulares.

1.4. Beneficiario

La persona, física o jurídica, a la que corresponde el derecho a la indemnización.

1.5. Póliza

Documento que instrumenta el contrato de seguro, en el que se reflejan las normas que de forma general, particular y especial regulan las relaciones contractuales convenidas entre las partes (Aseguradora y Tomador, Asegurado y Beneficiario). Dicho documento se entrega al Tomador y en su caso al Asegurado y una vez aceptado por ambas partes provoca que nazcan los derechos y obligaciones que del mismo se derivan. Integran la póliza: las Condiciones Generales,

que reflejan el conjunto de principios básicos que establece la Aseguradora para regular todos los contratos de seguro de este mismo ramo; las Condiciones Particulares, que individualizan el objeto y determinan la cobertura del seguro, además de contener las restantes indicaciones del mismo y recoger las cláusulas acordadas entre las partes; las Condiciones Especiales, en su caso, que modifican a las Condiciones Generales, adaptándolas al riesgo cubierto; y los suplementos o apéndices emitidos para complementar o modificar el contrato, durante la vigencia del mismo.

1.6. Sumas o Capitales asegurados

Las cantidades expresadas en las Condiciones Particulares, que constituyen las bases para el cálculo de las primas y los límites máximos de las indemnizaciones a satisfacer por la Aseguradora.

1.7. Prima

El precio del seguro. Su pago se acredita mediante el correspondiente recibo, que incluirá las tasas, impuestos y demás recargos legales.

1.8. Siniestro

Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por las garantías de la póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro aquél que derive de una misma causa original.

1.9. Indemnización

La cantidad o suma de cantidades que, como consecuencia del siniestro, está obligada a pagar contractualmente la Aseguradora en la forma y plazos establecidos por la legislación vigente y por este contrato de seguro.

1.10. Plazo de carencia

Tiempo comprendido entre la fecha de efecto de la póliza y el momento en que surten efectos las garantías previstas en la póliza. No se aplicará carencia cuando la póliza se emita en sustitución de otro seguro de ATLANTIS que cubra el mismo riesgo.

CAP II · ALCANCE DEL SEGURO

Art. 2. Objeto del seguro

Mediante el presente contrato, ATLANTIS garantiza la prestación de las siguientes garantías a los trabajadores por cuenta ajena, funcionarios o empleados de la Administración Pública que presten sus servicios o ejerzan sus funciones en el territorio español.

Sólo se entenderán incluidas en el contrato aquellas garantías que se describen a continuación y a su vez estén indicadas e incluidas en las Condiciones Particulares de la póliza.

2.1. Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo

ATLANTIS garantiza el pago de un subsidio mensual al Asegurado que haya sido sancionado con una suspensión temporal de empleo y sueldo impuesta por sentencia judicial o por sanción administrativa/laboral, como consecuencia de actos involuntarios llevados a cabo por el Asegurado y producidos en el ejercicio de su actividad laboral o funcional y dentro de su horario o jornada de trabajo.

El subsidio garantizado cubrirá la pérdida económica real del Asegurado, consistente en las retribuciones netas dejadas de percibir por el mismo durante el periodo en que permanezca en situación de suspensión temporal de empleo y sueldo, **con los límites máximos señalados en las Condiciones Particulares y hasta un máximo de 365 días por siniestro.**

En caso de una suspensión Provisional (medida cautelar) o una suspensión No firme (recurrida o impugnada), ATLANTIS anticipará provisionalmente la diferencia de retribución no percibida, con respecto a la de la última mensualidad ordinaria anterior a la efectividad de la suspensión y en los límites antes mencionados. Si la resolución final fuese favorable al Asegurado, éste

deberá reintegrar a ATLANTIS en el plazo de 20 días a contar desde su conocimiento, las cantidades percibidas como anticipo. Cualquier atraso en el pago generará además la obligación de pago del interés legal. Si por el contrario la sanción se confirmase, ATLANTIS regularizaría el pago del subsidio compensatorio definitivo, deduciendo del mismo los anticipos efectuados, sin perjuicio de instar al Asegurado a formular la correspondiente apelación o recurso cuando puedan estimarse razonablemente posibilidades de que prospere, para lo cual el Asegurado se compromete a prestar la colaboración necesaria.

El abono del subsidio por parte de la Aseguradora se producirá durante los primeros cinco días del mes siguiente al de la sanción. En caso de suspensiones salariales de duración superior a un mes, los pagos se realizarán con frecuencia mensual, de forma vencida y durante los primeros cinco días del mes siguiente.

Exclusiones específicas de esta garantía

Además de las exclusiones de carácter general, serán de aplicación para esta garantía las siguientes exclusiones:

- Las suspensiones provisionales o las suspensiones no firmes por hechos sobre los que se instruyan diligencias judiciales por haber indicios racionales de delito doloso, salvo las actuaciones en acto de servicio en las que haya existido riesgo grave para la integridad física del Asegurado. También son objeto de exclusión las suspensiones provisionales o no firmes que puedan comportar la resolución de la relación laboral o funcional del Asegurado.

- La participación del Asegurado en huelgas ilegales.

- Los casos de agresión verbal o escrita cuando el Asegurado ya hubiese sido anteriormente sancionado por esa misma causa, así como los de agresión verbal o escrita con relevancia penal, entendiéndose como tal los hechos por los que se instruyan diligencias judiciales por haber indicios racionales de responsabilidad penal, o bien por sentencia judicial penal firme.

- Los casos de agresión física. Salvo los supuestos de legítima defensa o estado de necesidad y que así fueren declarados y reconocidos en resolución judicial firme.

- Los siniestros provocados por la misma causa que ya hubiere producido otro siniestro anterior.

- Los siniestros que conlleven la finalización de la relación laboral o funcional del Asegurado.

- Los siniestros que comporten la pérdida del salario por tiempo superior a 365 días, quedando cubiertos los primeros 365.

- Los siniestros a consecuencia de incompatibilidades, de acuerdo con la legislación vigente, en el momento del hecho causante del siniestro.

- Los hechos causados por el Asegurado cuando se halle bajo los efectos de drogas o bebidas alcohólicas y aquellos cuyo origen sea la riña o pelea que no sea un acto de servicio.

2.2. Protección jurídica

ATLANTIS garantiza la protección jurídica de los intereses del Asegurado, en el ámbito de su actividad laboral o funcional, mediante la prestación de las siguientes garantías:

2.2.1. Asesoramiento jurídico (extrajudicial)

ATLANTIS dará respuesta a cualquier consulta efectuada en materia laboral ordinaria y circunscrita a la Legislación española. Este servicio se prestará verbal y telefónicamente excluyéndose la redacción de informes o dictámenes.

2.2.2. Defensa de la responsabilidad penal

ATLANTIS asume, hasta el importe estipulado en las Condiciones Particulares, la defensa jurídica de la responsabilidad penal del Asegurado en procesos judiciales que se le sigan a consecuencia de hechos producidos durante y con motivo del desempeño de su actividad funcional o laboral.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

No obstante, el Asegurado tiene derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle y defenderle en cualquier procedimiento. En caso de ejercerse este derecho, la Aseguradora garantiza hasta el importe estipulado en las condiciones particulares. El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de ATLANTIS.

Cuando se produjese algún conflicto entre el Asegurado y ATLANTIS, motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, la Aseguradora lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la Aseguradora o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, la Aseguradora quedará obligada a abonar los

gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

La Aseguradora cubrirá y satisfará los honorarios del Abogado que actúe en defensa del Asegurado, con el límite de carácter de máximo, tomando como referencia las normas orientativas de honorarios de cada Colegio Profesional, a efectos de tasación de costas.

El Asegurado tendrá derecho a someter a arbitraje cualquier diferencia que pueda surgir sobre esta cobertura, entre él y ATLANTIS. La designación de árbitros no podrá hacerse antes de que surja la cuestión disputada.

Con carácter accesorio a esta cobertura, ATLANTIS también se hará cargo de la constitución de fianzas que pudieran serle exigidas al Asegurado como consecuencia del procedimiento penal antes descrito.

El capital garantizado para esta garantía, indicado en Condiciones Particulares, es conjunto para los costes de la defensa de la responsabilidad penal y la constitución de fianzas.

No quedan cubiertos, los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques propiedad del Asegurado o que estén bajo su responsabilidad, aunque sea ocasionalmente.

No queda cubierto el cumplimiento de las obligaciones impuestas al Asegurado por Sentencia o Resolución Administrativa. El pago de multas y sanciones, así como sus intereses o recargos.

2.2.3. Reclamación de daños corporales

ATLANTIS asume, hasta el importe estipulado en las Condiciones Particulares, la reclamación al tercero responsable identificable, de forma amistosa o judicial, de las indemnizaciones que pudieran corresponder al Asegurado por los daños corporales sufridos en su persona, por actuaciones imprudentes o dolosas de

terceros, que hubieren tenido lugar en el desempeño de la actividad laboral o funcional del Asegurado.

En caso de fallecimiento del Asegurado, podrán ejercitar la reclamación sus familiares, herederos o beneficiarios.

No quedan cubiertos, los gastos derivados de reclamaciones infundadas, así como lo que se planteen con manifiesta desproporción con relación a los daños y perjuicios sufridos. Si a pesar de ello, el asegurado inicia el pleito tendrá derecho al reintegro de los gastos habidos con los límites expuestos en la presente póliza, siempre y cuando el resultado obtenido se corresponda con las pretensiones iniciales.

Art. 3. Exclusiones generales

Serán de aplicación a todas las garantías las siguientes exclusiones:

- Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado en los que concurra además dolo, mala fe o culpa grave.

- Los que se deriven de cualquier actividad del Asegurado distinta a la de trabajador por cuenta ajena, funcionario o contratado laboral, y los que se produzcan en el ámbito de su vida privada o particular.

- Las reclamaciones que pueda formular el Asegurado contra la Entidad aseguradora.

- Cuando el hecho causante del siniestro se haya producido antes de la fecha de efecto del seguro.

- Cuando el hecho causante del siniestro se declare después de transcurrir dos años desde la fecha de ocurrencia.

CAP III . TRAMITACIÓN DE SINIESTROS

Art. 4. Normas de tramitación

4.1. Subsidio por suspensión temporal de empleo y sueldo

El Asegurado, cuando tenga conocimiento de la apertura de un expediente que pueda llevar asociada una suspensión temporal de empleo y sueldo, deberá comunicar a la Aseguradora el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, ATLANTIS podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso de la declaración.

En caso de existir varios aseguradores, esta comunicación deberá hacerse a cada uno de ellos, con indicación del nombre de los demás.

El Asegurado se compromete a comunicar a la Aseguradora, con la mayor brevedad posible, cualquier notificación judicial o administrativa que llegue a su conocimiento y pueda estar relacionada con un siniestro amparable.

El Asegurado, ante la ocurrencia de un siniestro, queda obligado a aportar la documentación siguiente:

- Declaración detallada de la forma en que se produjeron los hechos.
- Certificado de la empresa sobre justificación de la pérdida económica neta mensual. En su defecto se aceptará la presentación de las últimas tres nóminas y último certificado anual de rendimientos del trabajo.
- Documentación completa del expediente sancionador.
- Copia de la resolución de la sanción.

4.2. Protección jurídica

Para siniestros que requieran protección jurídica, el Asegurado deberá contactar con ATLANTIS en el número de teléfono 902 789 808 ó 93 496 48 93 disponible de 9 a 19 horas de lunes a viernes, excepto festivos.

CAP IV. DISPOSICIONES LEGALES

Art. 5. Disposiciones legales de carácter general

5.1. Bases del contrato

Este contrato se ha concertado sobre la base de las declaraciones formuladas en la solicitud de seguro, las cuales han dado lugar a la aceptación del riesgo, a la asunción de las obligaciones derivadas del contrato y a la fijación de la prima.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Entidad aseguradora, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza. (artículo 8 de la Ley 50/1980).

5.2. Declaraciones

El Tomador del seguro debe declarar, antes de contratar la póliza y basándose en el cuestionario que la Entidad le someta, todas las circunstancias por él conocidas que influyan en la valoración del riesgo. Quedará exonerado de tal deber si la Aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él. En caso de reserva o inexactitud en las declaraciones, mediando dolo o culpa grave del Tomador del seguro y/o Asegurado, la Entidad quedará liberada del pago de la prestación por siniestro (art. 10 de la Ley 50/1980).

Asimismo, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Entidad, durante el curso del contrato y tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas. Igualmente,

deberán comunicar aquellas circunstancias que disminuyan dicho riesgo (artículos 11, 12 y 13 de la Ley 50/1980).

5.3. Primas

El Tomador del seguro está obligado al pago de la primera prima en el momento de firmar la póliza y al pago de las sucesivas a su respectivo vencimiento. Salvo pacto en contrario, si se produce el siniestro el impago de la primera prima libera a la Entidad de sus obligaciones. La falta de pago de las primas siguientes produce la suspensión de la cobertura de la Aseguradora un mes después del día de su vencimiento. Si el asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. (arts. 14 y 15 de la Ley 50/1980).

5.4. Siniestros

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar a la Aseguradora la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio, debiendo además dar a la Entidad toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del hecho. Las citadas partes deberán emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro.

El incumplimiento del deber de declaración del siniestro en el plazo establecido da opción a la Entidad a reclamar daños y perjuicios. El incumplimiento del deber de minoración de las consecuencias del siniestro da derecho a la Entidad a reducir sus prestaciones en la proporción oportuna, considerando la importancia de los daños derivados de tal omisión y el grado de culpa del Tomador, Asegurado o Beneficiario. Si el incumplimiento se produjese con la manifiesta intención de dañar o engañar a la Entidad, ésta quedará liberada de toda obligación de realizar la prestación derivada del siniestro (arts. 16 y 17 de la Ley 50/1980).

5.5. Indemnizaciones

La Entidad está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro, anticipando el pago del importe mínimo conocido dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del siniestro.

Si, transcurridos tres meses desde la fecha del siniestro, acaecido sin mala fe del Tomador, Asegurado o Beneficiario, la Entidad no ha reparado o repuesto los bienes siniestrados o no ha pagado la indemnización, esta última se incrementará con el interés legal del dinero, aumentado en un 50%. No obstante, transcurridos dos años desde la producción del siniestro, el interés anual no podrá ser inferior al 20% (arts. 18, 19 y 20 de la Ley 50/1980).

5.6. Comunicaciones a través de mediadores

Los mediadores de seguros se clasifican en agentes de seguros, ya sean exclusivos o vinculados, y en corredores de seguros.

Las comunicaciones que efectúe el Tomador del seguro al Agente de seguros, que medie o que haya mediado en el contrato, surtirán los mismos efectos que si se hubiesen realizado directamente al Asegurador. Las comunicaciones efectuadas por un Corredor de seguros a ATLANTIS en nombre del Tomador del seguro surtirán los mismos efectos que si las hubiese realizado el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

El Mediador de seguros se considerará, en todo caso, depositario de las cantidades recibidas de sus clientes en concepto de pago de las primas de seguro, así como de las cantidades entregadas por las Entidades Aseguradoras en concepto de indemnizaciones o reembolso de las primas destinadas a sus clientes. El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del seguro al Corredor no se entenderá realizado

a la Entidad, salvo que, a cambio, el corredor entregue al Tomador del seguro el recibo de prima del Asegurador. (Artículos 6, 7, 12 y 26.4 de la Ley 26/2006 de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados).

En todo caso, se precisará del consentimiento expreso del Tomador del seguro para suscribir un nuevo contrato o para modificar o rescindir el contrato de seguro en vigor (artículo 21 de la Ley 50/1980).

5.7. Perfección, toma de efecto y duración del contrato

El contrato se perfecciona por el consentimiento de las partes, que se manifiesta por la suscripción de la póliza o pago del primer recibo de prima. La cobertura contratada y sus modificaciones o suplementos no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecho el primer recibo de prima, salvo pacto en contrario establecido en las Condiciones Particulares.

La duración del contrato se determina en las Condiciones Particulares de la póliza, con expresión de la fecha y hora en que comienza y termina.

Al finalizar el primer período del seguro, el contrato se proroga por un año y así sucesivamente, a menos que cualquiera de las partes (Tomador o Asegurador) se oponga a ello, comunicándolo a la otra por escrito con una antelación mínima de dos meses a la conclusión del período en curso (Artículos 8, 15 y 22 de la Ley 50/1980).

5.8. Contratación a distancia

La Entidad Aseguradora comunicará al Tomador todas las condiciones contractuales, así como la información legalmente requerida, en soporte de papel u otro soporte duradero accesible al Tomador, con suficiente antelación a la posible celebración del contrato a distancia o a la aceptación de una oferta y, en todo caso, antes de que el

Tomador asuma las obligaciones mediante cualquier contrato a distancia. Una vez obren en poder de la Entidad Aseguradora todos los datos y, en su caso, la documentación necesaria para formalizar la póliza, ésta remitirá por correo postal u otro medio de comunicación apto al efecto, al domicilio del Tomador, el contrato definitivo y la solicitud de seguro, y en todo caso dicha documentación deberá ser firmada por el Tomador y devuelta a la Entidad.

En cualquier momento de la relación contractual, el Tomador, Asegurado o Beneficiario tendrá derecho, si así lo solicita, a obtener las condiciones contractuales en soporte de papel. Además el Tomador tendrá el derecho de cambiar la técnica o técnicas de comunicación a distancia utilizadas, salvo que sea incompatible con el contrato. (Artículo 9 de la Ley 22/2007).

5.9. Facultad de resolver el contrato a distancia

El Tomador podrá resolver el contrato a distancia sin necesidad de indicación de los motivos y sin penalización alguna, mediante escrito dirigido a la Entidad aseguradora y dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que ésta le entregue la póliza. Cesará en tal caso la cobertura de los riesgos garantizados, a partir de la fecha de expedición del referido escrito, con devolución por parte de la Entidad aseguradora de la parte de prima correspondiente al riesgo no consumido. No obstante, el derecho de desistimiento no se aplicará a los contratos de seguro que den cumplimiento a una obligación de aseguramiento del Tomador. (Artículo 10 Ley 22/2007).

5.10. Mecanismos de resolución de conflictos

Las discrepancias que puedan surgir frente a la Entidad aseguradora, y sin perjuicio del derecho de acudir a los Juzgados y Tribunales competentes, podrán ser

sometidas a resolución de cualquiera de las siguientes instancias:

1. En el ámbito asegurador y de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía ECO/ 734/ 04, de 11 de marzo.

a. Ante el Servicio de Atención al Cliente (SAC) de ATLANTIS, personalmente o mediante representación, a través de carta, impreso disponible en las oficinas de la Entidad aseguradora o correo electrónico a la dirección que, a tal efecto, figure en la web (www.atlantis-seguros.es). Éste adoptará propuesta de resolución de forma motivada y por escrito, según el procedimiento previsto en el reglamento de funcionamiento de la entidad, que estará a disposición de los interesados y podrá ser consultado en cualquier momento en las oficinas de ATLANTIS.

No obstante lo anterior, el SAC no admitirá a trámite las cuestiones sometidas o ya resueltas por una decisión judicial, administrativas o arbitral.

b. Ante el Defensor del Cliente de ATLANTIS, quien, como persona de no vinculada a la Entidad, resolverá en equidad. La decisión del Defensor favorable al reclamante será vinculante para ATLANTIS pero no para aquél, quien podrá acudir al Comisionado o, en su caso, a la vía arbitral o judicial.

El SAC y el Defensor del Cliente resolverán en el plazo máximo conjunto de dos meses, a partir de la fecha de presentación de la queja o reclamación.

c. Ante el Comisionado para la defensa del Asegurado y del Partícipe en Planes de Pensiones (Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones – Ministerio de Economía), siempre que haya transcurrido el plazo mínimo de dos meses sin que se haya obtenido respuesta del SAC o del

CAP IV . DISPOSICIONES LEGALES

Defensor del Cliente o que éstos hayan desestimado su petición. Además de resolver las quejas y reclamaciones, el Comisionado también será competente para atender las consultas que se le formulen relativas a cuestiones de interés general sobre los derechos de los asegurados y cauces legales para su ejercicio.

2. Una vez agotado los puntos 1.a y 1.b, en el ámbito de consumo, y de conformidad a lo establecido en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (RD 1/2007, de 16 de noviembre) y a la legislación sobre el Sistema Arbitral de Consumo (231/2008, de 15 de febrero), el Asegurado puede someter sus discrepancias a decisión arbitral ante las Juntas Arbitrales de Consumo.

Ponemos a su disposición un teléfono de información exclusiva sobre quejas y reclamaciones: 900 898 120 , disponible de 9 a 14 horas, de lunes a viernes.

5.11. Jurisdicción

Para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato, es juez competente el del domicilio del Asegurado (art. 24 de la Ley 50/1980).

En el supuesto de que el Asegurado tenga su domicilio en el extranjero, tendrá que designar, a estos efectos, un domicilio en España.

5.12. Datos de carácter personal

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y la Ley 34/2002 de Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico, el Tomador queda informado de que los datos personales, que voluntariamente ha facilitado, son necesarios para gestionar el contrato y serán incorporados en el fichero confidencial, del que es responsable ATLANTIS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. Asimismo, autoriza el envío de

comunicaciones a través de cualquier medio incluso el e-mail/correo electrónico sobre productos y servicios relacionados con la actividad aseguradora de ATLANTIS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., aun cuando la solicitud no llegue a formalizarse, o una vez extinguido el contrato, así como la cesión de sus datos a las entidades aseguradoras y de mediación del Grupo ATLANTIS (consultables en www.atlantis-seguros.es) para la misma finalidad.

En el caso de haber facilitado a las Entidades aseguradoras datos de otras personas, el Tomador se compromete a informar a dichos terceros sobre los extremos que se contienen en la presente cláusula.

Finalmente, el Tomador queda informado de la posibilidad de ejercitar en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante petición escrita dirigida a: ATLANTIS, Secretaría General, Ref: Protección de Datos, Aragón 385, 08013 Barcelona, o bien ejercitar los derechos señalados a través de la dirección de correo electrónico legal@atlantisgrupo.es, (acreditando debidamente su identidad).

Art. 6. Disposiciones legales específicas a los riesgos sobre las cosas

6.1. Interés asegurable

El contrato es nulo si en el momento de su conclusión no existe un interés del Asegurado a la indemnización del daño (art. 25 de la Ley 50/1980).

6.2. Otros seguros

Si existen otras pólizas para cubrir el mismo interés en el mismo instante de tiempo, el Tomador del seguro o el Asegurado, salvo pacto en contrario, deberán comunicarlo a la Entidad. Si esta comunicación se omite,

mediando dolo, y se produce el siniestro existiendo sobreseguro, la Entidad no está obligada al pago de la indemnización. En caso de siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar a la Entidad el nombre de los demás aseguradores (art. 32 de la Ley 50/1980).

6.3. Preexistencia

Incumbe al Asegurado la prueba de la preexistencia de los bienes asegurados (art. 38 de la Ley 50/1980).

6.4. Valoración de los daños

Si no existe acuerdo sobre el importe y forma de la indemnización dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, ambas partes se someterán al procedimiento pericial de tasación en la forma prevista en la ley, cuyo dictamen podrá ser impugnado dentro del plazo de treinta días para la Entidad y de ciento ochenta para el Asegurado (art. 38 de la Ley 50/1980).

6.5. Subrogación

Una vez pagada la indemnización, la Entidad podrá ejercitar las acciones que correspondan al Asegurado por razón del siniestro, frente al responsable del mismo (art. 43 de la Ley 50/1980).

6.6. Prescripción

Las acciones que derivan de coberturas sobre riesgos de este tipo prescriben a los dos años, a contar desde el día en que pudieron ejercitarse (art. 23 de la Ley 50/1980).

Notas:
